



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

PROCESO GESTIÓN JURÍDICA

CÓDIGO: GJR-FO-003

AVISO

VERSIÓN: 01

FECHA: 27 - Jul - 2021

**LA DIRECCIÓN TÉCNICO JURÍDICA
PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA**

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º. del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante el trámite ya surtido en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones SDQS en debida forma y dentro de los términos de ley, en razón a la imposibilidad de realizar la notificación personal ante la inexistencia de direcciones aportadas por el interesado y/o dirección errada o que no aparecen en los expedientes que reposan en el Procedimiento de Atención a la Ciudadano de esta Corporación, se procede a notificar mediante la publicación del presente aviso el contenido del oficio y/o memorando de respuesta, expedido por la Dirección Jurídica del Concejo de Bogotá, D.C., de Subsecretarios de Comisión, del Secretario General del ente de Control, y/o los Honorables Concejales de Bogotá, así:

Nota: Se publican los originales de la respuesta en atención a la política distrital de cero papel.

PETICIONARIO	SDQS	CORDIS OFICIOS	OTROS
ANÓNIMO	208926-2024	EE-7282-2024	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DIRECCIÓN JURÍDICA-

Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación se considera surtida en el momento de la desfijación del presente aviso.


RAÚL ANTONIO PABA IGLESIAS
Director Técnico Jurídico

26-04-2024 (1)
FECHA DE FIJACIÓN
Hora: 8:00 a.m.

30-04-2024
FECHA DE DESFIJACIÓN
Hora: 5:00 p.m.

Ley 1437 de 2011 Artículo 69 Inciso 2º. " Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Ley 1581 de 2012. Sus datos personales han sido tratados en cumplimiento de ésta ley.



Bogotá D. C., 24 de abril de 2024

Señor(a):
Anónimo

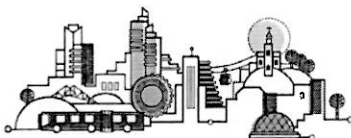
Asunto: Respuesta a derecho de petición Anónimo Radicado No 2089262024
Peticionario – Anónimo
BOGOTA TE ESCUCHA

En atención a la solicitud recepcionada por esta oficina, asunto respecto del cual esta oficina, atendiendo a lo dispuesto por el art. 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por art. 1° de la Ley 1755 de 2015, ha de pronunciarse sobre la misma en los siguientes términos:

Señalar que efectuado el traslado a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones y Soluciones (SDQS), del Concejo de Bogotá, examinada y considerada la información materia de la queja que se pretende formular, ha de tener en cuenta que refiere de manera genérica hechos respecto de persona con algún tipo de vinculación con el IDRD, que en lo pertinente, no guarda relación a nivel de la Corporación Concejo de Bogotá, en relación con las funciones y competencias de esta dependencia.

Ahora, es mi deber poner de presente que la misión y funciones de esta oficina, se encuentran claramente determinadas en el Acuerdo 856 de 2022 mediante el cual, se adiciono el numeral VII del artículo 1° del Acuerdo Distrital 492 de 2012, de las funciones de la Oficina de Control Disciplinario del Concejo de Bogotá D.C., como la Resolución 773/22, en consonancia con la normativa en materia disciplinaria Leyes 1952/19 y su modificación Ley 2094/21, como de las normas concordantes. Disposiciones éstas, que establecen la competencia en materia de instrucción de esta oficina y que se encuentran relacionadas con el examen y valoración de la conducta de servidores y ex servidores de esta corporación y no respecto de servidores o personas con otro tipo de vinculación con otras entidades en el orden distrital, que pudieren dar lugar o encontrarse incursos en presuntas faltas disciplinarias.

De tal manera que, como consecuencia seguramente de las respuestas que sean otorgadas y si fuere el caso por las dependencias de la entidad referida en su escrito, a fin de establecer antecedentes, hechos y circunstancias relacionados con el objeto de la queja.





Concejo de Bogotá

Ahora, resulta pertinente anotar que en cumplimiento del principio de eficacia que debe observarse por parte de los organismos o entidades que abocan el conocimiento de este tipo de quejas, es válido anotar, se tenga en cuenta lo dispuesto por el art. 17 de la Ley 1437 de 2011, en el entendido de dar alcance al propósito que se pretende formular.

Finalmente, comunicarle que respecto de la petición planteada la misma no guarda competencia con esta dependencia, si se tiene en cuenta que no se tiene prevista dentro del marco de sus funciones asumir el conocimiento y trámite de la misma.

Cordialmente,

NELSON ALBERTO SANABRIA N.

Oficina Control Disciplinario Interno

Proyecto: Nasn – OCDI

Bogotá D. C., 15 de marzo de 2024

